

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LA LOSA EL DÍA VIENTICUATRO DE OCTUBRE DE 2018.**

**Asistentes:**

**Sra. Alcaldesa: Doña Mercedes Otero Otero (PSOE)**

**Sres. Concejales:**

**Partido Socialista Obrero Español (PSOE)**

Doña María Noelia Miguelsanz Martín

Doña Patricia Rubio Bermejo

Doña Patricia Zurdo Nogales

**Partido Popular (PP)**

D<sup>a</sup> Sara Dueñas Herranz

Doña María Soledad Muñoz Pérez

**Excusan asistencia:** D. Daniel Arribas Sacristán

Sr. Secretario: D. Claudio Sartorius Alvargonzález

En La Losa, a las 20,30 horas del día Veinticuatro de octubre de 2018 se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Sres. Concejales arriba citados, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D<sup>a</sup>. Mercedes Otero Otero, actuando como Secretario el que lo es de la Corporación, D. Claudio Sartorius Alvargonzález, a fin de celebrar la sesión extraordinaria convocada para este día y hora.

La Sra. Alcaldesa abre la sesión, que se inicia con el siguiente punto:

***“ASUNTO ÚNICO. INICIO DE EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE GESTIÓN DE INSTALACIONES DE PISCINA MUNICIPAL Y BAR ANEXO MEDIANTE CONCESIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA.*”**

A partir de los informes elaborados para este expediente, Expone la Sra. Alcaldesa los motivos que llevan al Ayuntamiento a tomar esta decisión, partiendo del estado actual de la piscina. En el verano 2017 fueron detectadas pérdidas de agua que se hicieron visibles en el camino del campo de fútbol. Gracias a un informe solicitado por el Ayuntamiento a finales del año 2017, que reveló que se habían hecho obras por la contratista sin comunicar al Ayuntamiento en años anteriores y sin acreditar que fueran realizadas por profesionales. Las pérdidas de agua advertidas eran del orden de 40 m<sup>3</sup> diarios, con arrastre de sedimentos. Sanidad fue advertido por el Ayuntamiento en la primavera del 2018 de estas circunstancias, exigió que se arreglaran las pérdidas. La contratista remitió escrito en mayo del 2018 comunicando que las pérdidas se habían solucionado, aunque el Ayuntamiento desconoció en todo momento que obras se ejecutaron ni por quién.

Se anunció por la contratista de la piscina que hubo actos vandálicos en la piscina, que obligaron a cerrar tres días la piscina en julio, pero al Ayuntamiento no se le ha comunicado ni el contenido de la denuncia, ni ninguna información al respecto.

Por otro lado existe una deuda por consumo de agua en 2017 de más de 6.000 euros, que no ha sido pagada ni recurrida. Otra deuda por el canon de 2018 de 1.200 euros y viene la del agua de 2018, que se estima en otros 5.000 euros.

No se ha abierto la piscina durante los primeros días de septiembre ningún año. El bar se ha cerrado sin informar al Ayuntamiento. Se han realizado actividades impropias de una piscina, como las matanzas populares o la exhibición ecuestre.

Existe una afectación al interés general por los débitos a la hacienda municipal, no se han cumplido las expectativas de ocio ni las demás contempladas en la memoria presentada por el licitador y adjudicatario de la gestión, ni la memoria de obras se ha justificado ni se ha ejecutado completamente.

En el informe de Alcaldía y en el informe del Secretario se recogen con detalle los incumplimientos de la contratista.

En turno de debate, Doña Sara Dueñas, por el Grupo Popular se plantean diversas cuestiones. La primera que no hay pruebas sólidas. Afirma que si se dice que en 2017 y 2018 existían problemas estructurales en el vaso de la piscina y la propiedad es municipal, ¿por qué no intervino el Ayuntamiento?. No se define claramente a quién corresponde esa responsabilidad. Hay que tener en cuenta que es una piscina de treinta años. El contratista no tiene que encargarse de arreglar problemas estructurales en la piscina. La Sra. Alcaldesa responde que hubo problemas y reparaciones realizados antes, en 2016 y en 2017 de los que el Ayuntamiento no tuvo conocimiento, porque la contrata no lo comunicó.

En este punto se inicia un debate sobre lo sucedido en el momento de entrega de las instalaciones a la contratista, cuyo pliego fue aprobado por la Corporación anterior, y cuyo contrato fue firmado por la Corporación actual, sobre el estado de las instalaciones y sobre la emisión o no de informe en el momento de la entrega. La Sra. Alcaldesa centra la cuestión en que el Ayuntamiento no era consciente de esas pérdidas de agua durante 2016 y 2017.

La Alcaldesa pregunta a la portavoz de la oposición si le parece adecuado o no este inicio de expediente de resolución de contrato, y responde la Sra. Dueñas que no le parece adecuado la forma en que se está llevando.

La Alcaldesa añade que el Ayuntamiento no se ha negado a arreglar nada de lo que le pudiera corresponder. Que el Ayuntamiento se entera a raíz de un presupuesto solicitado a una empresa de la situación de la piscina. Y en cuanto a las obligaciones de cada parte, lee el artículo 20 del pliego de condiciones, que forma parte del contrato.

La Sra. Dueñas pide que informe el Secretario del Ayuntamiento respecto a la responsabilidad que corresponde a cada parte en caso de daños estructurales, y con la venia de la Sra. Alcaldesa, informa que en principio corresponde al Ayuntamiento hacerse cargo de los daños estructurales, mientras que corresponde al contratista los gastos de mantenimiento, pero que también podría ser responsable de los que se ocasionen por el mal uso sobre las instalaciones, aunque sean daños “estructurales”, pero que se ha de determinar en cada caso concreto y que es importante la comunicación de las intervenciones en los bienes municipales.

El artículo 20 del pliego de condiciones dice lo siguiente:

**20ª.-MANTENIMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO UTILIZADO:**

*El concesionario vendrá especialmente obligado a mantener en buen estado el dominio público utilizado así como las obras e instalaciones que se construyeren durante el plazo de duración de la concesión*

La Sra. Dueñas anticipa que su grupo se va a abstener por la debilidad de las pruebas, la falta de diálogo y conciliación, por la falta de gestión adecuada entre las dos partes, principalmente del Ayuntamiento, que tiene mayor responsabilidad en la gestión. Por otra parte, no tiene sentido exigir que el bar esté abierto todo el año, es exigir demasiado. Que la incapacidad de diálogo con el contratista ha abocado a que tome la decisión un tercero (en referencia al Consejo Consultivo de Castilla y León). La Alcaldesa acusa a la Sra. Dueñas de cinismo, que ha llegado a límites impensables (la Sra. Dueñas pide respeto), pues el pliego de condiciones está aprobado por la Corporación anterior (presidida por la Sra. Dueñas) y en el se exige que el bar esté abierto todo el año, que se licita con una inversión en memoria de ejecución de 30.000 euros para que el bar esté abierto todo el año, si no ¿cómo se entiende esa inversión en las instalaciones del bar?

Interviene doña María Soledad Muñoz, quien asevera que la piscina nunca ha estado abierta en septiembre, que además han estado sufriendo las obras de los vestuarios durante mucho tiempo. Que siempre ha habido problemas con los arrendatarios de la piscina y por eso se decidió sacarla por más tiempo.

En este punto se inicia una discusión sobre qué corporación ha hecho más y mejores obras en la piscina y vestuarios y sobre el buen o mal uso del agua, las pérdidas en la red y el uso del agua en el campo de fútbol, que la Alcaldesa defiende como uso previsto.

La Sra. Alcaldesa concluye que no hay una rotura estructural en la piscina, que no está el vaso roto y que no hay responsabilidad municipal en las pérdidas de agua . Al contrario, se ha sido diligente con la vigilancia en la piscina, se ha encargado informe para saber el estado de la piscina ante la falta de información de la contrata, se ha informado de las pérdidas de agua a la contrata y a sanidad y ahora se sigue velando por el interés municipal.

A petición de la Sra. Alcaldesa informa el Sr. Secretario sobre el procedimiento aplicable tras la aprobación del acuerdo de iniciación, destacando que en caso de controversia, es preceptivo el informe del Consejo Consultivo de Castilla y León.

Se incorpora a este acuerdo el informe redactado pro Secretaría a petición de la Alcaldía, que contiene la relación de incumplimientos detectados por la Alcaldía.

**INFORME SOBRE PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DE PISCINAS MUNICIPALES Y BAR ANEJO DE LA LOSA Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORA EN SUS INSTALACIONES MEDIANTE CONCESIÓN.**

Por la Alcaldía se solicita a Secretaría la emisión de informe sobre procedimiento para la resolución de contrato de gestión de las instalaciones de las piscinas municipales.

Se emite informe por Secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

### Legislación aplicable al contrato.

La Disposición Transitoria Primera de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone:

*2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.*

En consecuencia, será de aplicación el Real Decreto legislativo 3/2011 de 14 noviembre de 2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. (LCSP 2011).

Es de aplicación la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto se refiere a las normas generales de procedimiento. (LPAC)

El artículo 21 de esta ley establece un plazo máximo de tres meses para resolver el procedimiento, salvo que la normativa específica establezca otro, que no podrá ser superior a seis meses desde la iniciación del procedimiento.

### Órgano competente para la resolución del contrato.

La Disposición Adicional Segunda LCSP 2011 dispone las Normas específicas de contratación en las Entidades Locales

*1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.*

*Asimismo corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.*

*2. Corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local.*

Por lo tanto, corresponde al Pleno la competencia sobre este contrato, sin perjuicio de que pueda acordar su delegación en favor de la Alcaldía.

### Procedimiento de resolución:

Artículo 211 del TRLCSP 2011.

*“1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista.*

*2. En la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y demás Entidades públicas estatales, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 99 y 213.*

*3. No obstante lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:*

a) *Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista*”.

En lo no previsto en la legislación especial, se seguirá el procedimiento establecido en la ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo de las AAPP.

### **Antecedentes.**

El Ayuntamiento de La Losa, tras el correspondiente procedimiento, adjudicó el contrato de gestión de las instalaciones de piscinas municipales y bar anejo de La Losa y ejecución de obras de mejora en sus instalaciones, mediante concesión por un plazo de doce años, de acuerdo con el pliego de condiciones aprobado por la corporación municipal el 27 de noviembre de 2014.

Fue adjudicado el contrato por acuerdo del pleno del Ayuntamiento de 26 de marzo de 2015 a Doña María Carmen Martínez Sastre, y fue firmado el contrato con fecha 26 de junio de 2015.

La Sra. Martínez Sastre dispuso de hecho de las instalaciones desde al menos el día 27 de marzo de 2015, a fin de acelerar la ejecución de las obras que le permitieran poner a punto las instalaciones para la apertura de las piscinas en la temporada estival, a mediados del mes de junio siguiente.

### **Incumplimientos detectados por la Alcaldía**

Por la Alcaldía se informa de los siguientes **incumplimientos**:

1.- Ha realizado intervenciones en las instalaciones de la piscina sin informar al ayuntamiento y sin que se realizaran por personal especializado, con capacidad técnica y titulación adecuada, tal y como indica el punto 21.e del pliego:

*“Las intervenciones especializadas se realizarán por personal con capacidad técnica y titulación adecuada, debiendo dar cuenta al Ayuntamiento de las intervenciones que realice”.*

Así se deduce del “informe de estado de piscinas de La Losa”, emitido por la empresa PooLs and Floors Design, S.L., de Turégano (Segovia), el 6 de diciembre de 2017, al referirse al vaso piscina adultos afirma:

“Según nos comenta el arrendatario la piscina de adultos tiene una importante pérdida de agua llegando a estabilizarse en la línea de impulsión. El año 2016 se acometieron obras para la reparación de la misma sin solucionar el problema, siguiendo la piscina con dichas pérdidas a fecha de hoy”.

Ni consta que estas obras y reparaciones se realizaran por personal con capacidad técnica adecuada, ni se dio cuenta al Ayuntamiento de que se hubieran realizado, lo que ha podido dar a nuevos problemas y a mantener la pérdida de agua en una época en que existen con frecuencia problemas de abastecimiento en el municipio por la sequía. **Documento nº 1**

2.- Ha realizado en mayo de 2018 nuevas intervenciones en la piscina sin informar al ayuntamiento para solucionar pérdidas de agua advertidas por el propio ayuntamiento. Sin que se realizaran por personal especializado, con capacidad técnica y titulación adecuada, tal y como exige el punto 21.e del pliego.

El Ayuntamiento encargó un informe a la empresa Pools and Floors Design, S.L., emitido el 11 de mayo de 2018 con anterioridad a la apertura de las piscinas, en el que entre otras cuestiones informaba de “pérdidas de carga hidráulica en vaso de piscina por tubería de aspiración en skimer, con unas pérdidas aproximadas de 40 m3 diarios, se observa gran cantidad de sedimentos arenosos en uno de los skimer, siendo eso un síntoma de la rotura parcial o total de la tubería”.

De dicho informe se dio traslado a Sanidad, que emitió informe de 21 de mayo. El 28 de mayo se requiere a la concesionaria de la piscina que informe sobre las obras y acondicionamientos acometidos y estado actual de las instalaciones.

Y responde en la misma fecha que “el día 26 del presente mes, se ha procedido a la subsanación, en la piscina de adultos, de las pérdidas de carga hidráulica, que se producían en la tubería de aspiración del

skimer, mediante el cambio de tubería y de cuatro codos de la misma, que se encontraban con pérdidas, con lo cual la instalación se encuentra en condiciones para su funcionamiento”. **Documento nº 2**

3. La concesionaria tiene una deuda vencida por la tasa de agua correspondiente al suministro de la piscina en el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de septiembre de 2017 por importe de 6.043,70 euros, conforme padrón de la tasa aprobado y edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia de 22 de noviembre de 2017. Fue realizada notificación personal de la deuda y apertura de nuevo plazo para su abono el 5 de julio de 2018 (requerimiento de 3 de julio). **Documento nº3**

4. La adjudicataria no puede instalar o adosar al bar elementos auxiliares. Si bien ha instalado unas casetas hechas con restos de obra adosadas a los vestuarios de piscina, obra para la que nunca ha pedido permiso. Se adjunta fotos **Documento nº 4.**

5. La adjudicataria mantiene un incumplimiento absoluto del punto 21.k del pliego y de la Memoria presentada y comprometida, pues cierra el bar largos periodos de tiempo sin justificación ni información al ayuntamiento. Este punto del pliego indica que no puede cerrar por periodos superiores a 3 días, salvo descanso semanal y vacaciones. De hecho, salvo en verano y en casos excepcionales, ni siquiera abre los fines de semana, o cual es de conocimiento público.

6. La adjudicataria mantiene un incumplimiento absoluto del punto 21.k del pliego, pues la piscina no ha estado abierta los 10 primeros días de septiembre ningún año. Este punto del pliego indica que debe mantener la piscina abierta al baño los 10 primeros días de septiembre. Se adjuntan capturas de la página de Facebook de la Piscina Municipal donde se indica que cierran el último día de agosto. **Documento nº 5**

7. En el verano del 2018 no dio servicio de piscina durante 3 días por un supuesto acto vandálico del que el Ayuntamiento no ha recibido explicación alguna a pesar de habérselo requerido y de haber podido afectar a bienes públicos municipales. Se adjunta requerimiento del Ayuntamiento para recibir explicaciones sobre lo sucedido **Documento nº6.** Se adjunta captura de la página de Facebook de la Piscina Municipal donde se indica que se ha sufrido un supuesto acto vandálico **Documento nº 7.**

8. Durante el verano del 2018 se han seguido sufriendo fuertes pérdidas de agua que se han advertido a la concesionaria si bien no se ha obtenido respuesta sobre a qué son debidas. Se adjunta requerimiento del Ayuntamiento de 5 de julio de 2018 para recibir explicaciones sobre el consumo excesivo de agua **Documento nº 6.**

9. La adjudicataria realiza actividades no contempladas en el pliego y sin comunicación ni permiso por parte del Ayuntamiento, como matanzas populares o exhibiciones ecuestres. Ambos eventos absolutamente inadecuados en un recinto deportivo que requiere las máximas exigencias en materia sanitaria **Documentos números 8 y 9.**

10. A día de hoy aún se adeuda el **pago del canon** del año 2018, por importe de 1.200 euros, requerido y notificado el 10 de julio de 2018. **Documento nº10**

#### **Incumplimiento de los plazos de clausula 4ª**

Plazo de ejecución de obras. Según el pliego “en todo caso serán antes del 15/06/2015, y en todo caso antes del transcurso de un año desde la adjudicación”.

Más de tres años después la mayor parte de las obras de mejora no se han ejecutado, como la ampliación de la cocina ni se ha remitido documento alguno al Ayuntamiento sobre la ejecución de las mismas. Se adjunta presupuesto y memoria de ejecución que la adjudicataria presentó en su oferta **Documento nº 11.**

#### **Valoración de los incumplimientos por la Alcaldía:**

Los incumplimientos descritos plantean perjuicios no sólo al servicio de piscina, sino también al interés general del municipio, tanto por lo que afecta al suministro de agua como a los recursos económicos del Ayuntamiento.

1. Las instalaciones se encuentran deterioradas, descuidadas. El Ayuntamiento ha reiterado las fuertes pérdidas de agua que se producen sin que la adjudicataria lo haya advertido, ni asumido, ni estudiado para poner freno.
2. La pérdida de agua supone un gran problema en un municipio con agua muy limitada en época estival. El pueblo de La Losa necesita durante el verano el apoyo de embalses externos (puente alta) para poder sobre llevar el verano.
3. Falta de pago en el recibo de agua, lo que supone un gravoso perjuicio para las arcas municipales.
4. El bar-piscina no da servicio durante un 80% del año, suponiendo una pérdida de ocio, dispuesta por el Ayuntamiento, para el municipio. A pesar de las mejoras realizadas a costa del Ayuntamiento como son los baños independientes para esta dependencia, y el conjunto de instalaciones educativas (colegio y guardería municipal) y deportivas (pistas de tenis y campo de fútbol municipales) que rodean al espacio bar-piscina.
5. La piscina no está abierta en septiembre, tal y como indica el contrato, suponiendo un perjuicio para los vecinos que quieren usar este servicio durante el final del verano térmico.
6. No se están cumpliendo las expectativas planteadas por la adjudicataria, ni la memoria (ejecución de obras y servicio) que dio lugar a la concesión del servicio.

Una vez iniciada la ejecución del contrato, y a la vista del informe emitido por la Alcaldía y documentación aportada, cabe concluir que la empresa adjudicataria incurre en la siguiente **causa de resolución del contrato** prevista en el artículo 223 de la LSP2011:

(f) Incumplimiento de la siguiente obligación contractual esencial, calificada como tal en los pliegos o en el contrato, y (h) Las establecidas expresamente en el contrato.

Y conforme dispone el artículo 269, apartado J) del TRLCSP 2011 es causa de resolución: “el incumplimiento por el **concesionario** de sus obligaciones contractuales esenciales”.

La cláusula 27ª (repetida) **del Pliego establece que son causas de extinción de la concesión:**

- a) El incumplimiento grave por el concesionario de las cláusulas del presente pliego y del contrato.
- b) El incumplimiento de los plazos a que se refieren la cláusula 4ª del presente.(ejecución de obras comprometidas)
- i) El impago del canon anual o los retrasos constantes e injustificados del mismo

Tanto el contrato en su cláusula séptima, como en la nº 21 del pliego de condiciones, que es reproducido en aquél, establecen una serie de **deberes del concesionario**, de las que destacamos las siguientes, que habrían sido vulnerados y se consideran esenciales:

- b.- Realizar a su costa las **obras de mejora** del Bar e instalaciones conforme al proyecto presentado
- e.- El mantenimiento y conservación del dominio público que se concede y de las obras e instalaciones (...).Las intervenciones especializadas se realizarán por personal con capacidad técnica y titulación adecuada, debiendo dar cuenta al Ayuntamiento de las intervenciones que realice.
- f.- Sufragar el gasto de mantenimiento de las instalaciones así como de los **suministros de agua**, energía eléctrica, recogida de basuras, residuos industriales, aguas sobrantes y cuantos tributos de cualquier índole correspondan al titular de la actividad, incluidas las tasas de conformidad sanitaria y apertura de piscinas. Domiciliará los recibos a su nombre.
- g.- El pago del **canon** anual.

j.- No podrá instalar o adosar al Bar **elementos auxiliares**, sin la previa autorización del órgano competente del Ayuntamiento.

k.- Salvo los casos de descanso semanal y vacaciones o circunstancias imprevistas y sobrevenidas deberá comunicar al Ayuntamiento las situaciones de cierre por periodos superiores a tres días. **Prestar el servicio objeto del contrato**, poniendo para ello en funcionamiento los locales e instalaciones dentro de los diez días siguientes a la firma del contrato (plazo máximo), manteniendo **abierta la piscina como mínimo los meses de julio y agosto todos los días y los diez primeros días de septiembre**. El Bar podrá estar abierto los doce meses del año conforme a la legislación vigente.

Añadimos que por gestión del servicio se ha de entender lo recogido en la cláusula primera del pliego: la gestión de servicio de las instalaciones de piscinas municipales y bar anexo.

#### **Destino de la fianza.**

Por su parte el artículo 271.4 dispone: Cuando el contrato se resuelva por causa imputable al concesionario, le será incautada la fianza y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía incautada.

#### **Conclusión.**

Por tanto, se estima que es preciso iniciar expediente de resolución del contrato con cumplimiento de los trámites previstos tal como establecen los art. 223 y 211 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y el art. 109 del RD 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El órgano competente para la tramitación del expediente es el Pleno del Ayuntamiento, con base en lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En consecuencia, se propone la adopción del siguiente acuerdo.”

La Sra. Alcaldesa somete la propuesta de acuerdo a votación, con el resultado de cuatro votos a favor del grupo Socialista y dos abstenciones del grupo Popular, por lo que resulta aprobado el siguiente

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Iniciar expediente de resolución del contrato administrativo de GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DE PISCINAS MUNICIPALES Y BAR ANEJO DE LA LOSA Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORA EN SUS INSTALACIONES MEDIANTE CONCESIÓN, adjudicado en fecha de 26 de marzo de 2015 a Doña María Carmen Martínez Sastre, suscrito el 26 de junio de 2015, por importe de 1.200 euros al año, con compromiso de ejecución de determinadas inversiones, y por las siguiente causas: Las señaladas en la cláusula 27ª (repetida) del Pliego de condiciones, que establece que son causas de extinción de la concesión:

- a) El incumplimiento grave por el concesionario de las cláusulas del presente pliego y del contrato.
- b) El incumplimiento de los plazos a que se refieren la cláusula 4ª del presente.(ejecución de obras comprometidas)
- i) El impago del canon anual o los retrasos constantes e injustificados del mismo



Respecto de las señaladas en el apartado a), se han vulnerado los deberes esenciales contemplados en las letras b), e), f) g), j) y k) descritas en la parte expositiva de esta resolución.

Se propone la incautación de la garantía definitiva constituida en metálico por importe de setecientos euros.

**SEGUNDO.-** Otorgar al contratista trámite de audiencia por plazo de diez días naturales de conformidad con lo establecido en el art. 109.1 a) del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**TERCERO.-** Solicitar informe al servicio jurídico de acuerdo con lo establecido en el art. 109.1 c) del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**CUARTO.-** Notificar esta Resolución a los terceros afectados, en su caso.

Y no habiendo más asuntos que tratar, a las 21,12 horas la Sra. Alcaldesa dio por concluido el acto, levantándose la presente, que firman la Alcaldesa y el Secretario, quien da fe de su contenido.